

Luis Beltrán, a los 27 días del mes de julio del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**" Expte. Puma N° LB-00609-F-2025 de los que:

RESULTA: Que en fecha 22/07/2026 se recepciona Nota N° 1559/26 - SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo- DISPOSICIÓN N° 78/2026/2026- SeNAF DVM.- de fecha 20/07/2026 el cual se resuelve prorrogar la medida excepcional de protección de derechos, disponiendo que el niño [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] continúe al cuidado de su abuela materna la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], por el plazo de noventa (90) días.

Se acredita la notificación de la medida adoptada a los progenitores. En el informe agregado, el equipo técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar (conviviente y no conviviente), las intervenciones institucionales realizadas, efectúa una descripción de la situación actual y los objetivos y estrategias a abordar durante la continuidad de la medida.

Respecto de las intervenciones realizadas, surge que las entrevistas efectuadas en el domicilio de la guardadora estuvieron dirigidas a fortalecer a los adultos para afrontar las dificultades de la dinámica diaria, organizar turnos médicos, concurrencia a [SALUD_FAMILIAR_1] en el [LUGAR_1] y cumplimentar las necesidades básicas del niño.

En relación a la dinámica familiar, se advierte que la guardadora [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] ha logrado establecer y sostener límites claros frente a los progenitores, exigiéndoles estar sobrios para vincularse con el niño o retirarse del domicilio, priorizando un ambiente pacífico y de contención para [FAMILIAR_1], contando con el apoyo de las tías maternas [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] durante sus jornadas laborales esporádicas.

Respecto de los progenitores [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3], consta que no se han modificado las situaciones de [SALUD_FAMILIAR_2] que presentan, ni la compleja trama vincular entre ambos, no habiendo iniciado espacios de tratamiento ni considerado las propuestas de abordaje en comunidad terapéutica, manifestando

desinterés en problematizar dicha situación.

En relación a la progenitora [FAMILIAR_2], surge que presenta precariedad habitacional, lográndose no obstante acordar días, horarios y condiciones de cuidado responsable para la vinculación con su hijo. Sin embargo, sostiene una actitud contradictoria minimizando su problemática de consumo, habiéndose realizado gestiones con el "[LUGAR_2]" sin concretar entrevista a la fecha.

Respecto del progenitor [FAMILIAR_3], no se han podido concretar entrevistas individuales debido a sus inasistencias, señalando la guardadora que se hace presente ante requerimientos de atención médica y colabora con insumos de necesidades básicas. En consecuencia, se determina la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos en los términos dispuestos, por el plazo de noventa (90) días, a fin de resguardar bienestar integral del niño [FAMILIAR_1]. Además y atento a los antecedentes, requieren la realización de pericial psicológica a los progenitores [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] a fin de evaluar sus capacidades de cuidado, pautas de crianza, herramientas de contención y resolución de conflictos.

En fecha 23/07/2026 de ello, se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien en fecha 24/07/2026 dictamina: " (...) 1) *Se decrete la legalidad de la prórroga de la medida.* 2) *Se haga lugar al requerimiento de las pericias solicitadas.* 3) *Se haga saber al organismo proteccional que deberá agotar las acciones encaminadas a revertir las circunstancias que dieran curso a la disposición de la medida, dando cuenta del agotamiento de las articulaciones y gestiones en post de que los progenitores den curso a tratamiento psicoterapéutico y/o de salud mental en post de trabajar el consumo problemático, acompañando prueba documentada de las gestiones realizadas y/o acreditando la falta de adherencia. Se remita en copia, al Servicio de Salud Mental del Hospital, a los fines de que en aplicación del principio de co-responsabilidad agoten las estrategias pertinentes. Se acompañe copia del informe de la SENAF para conocimiento y efectos. Así también se expida el organismo proteccional sobre necesidad de mantenimiento, modificación y/o extinción de las medidas protectorias que fueran dispuestas en expediente vinculado en el marco de la ley de violencia familiar, debiendo así también evaluar y realizar consideraciones de carácter técnico en relación a la vinculación del niño con sus progenitores, que se esta realizando en el ámbito familiar.(...)"*.

Que pasan los presentes a despacho para resolver 24/07/2026.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta

a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de resolver, se advierte que las líneas de acción implementadas resultan acordes al fin de las medidas excepcionales, orientadas a la recomposición de los derechos vulnerados del niño [FAMILIAR_1].

En este sentido, continúa evidenciándose que el núcleo familiar primario conformado por los progenitores [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] no resulta beneficioso para su crianza y desarrollo, encontrándose acreditado que ambos no logran problematizar la situación de su hijo [FAMILIAR_1], ni adherir a las pautas establecidas por el equipo interviniente, así como tampoco abordar su problemática de consumo.

En tanto, la abuela materna [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] ha logrado reorganizar su entorno a fin de garantizar a su nieto [FAMILIAR_1] un espacio de contención, cubriendo adecuadamente las necesidades que el niño requiere.

De los elementos analizados que fueron detallados supra, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a la conclusión que la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 78/2025 - SeNAF DVM.- respecto del niño [FAMILIAR_1] en forma excepcional garantizan el mejor interés previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art.10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos dictada por el Organismo Proteccional, mediante DISPOSICIÓN N° 45/2026 - SeNAF DVM- en la que se resuelve que el niño [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] continúe al cuidado de su abuela materna la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], por el plazo de noventa (90) días.

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, debiendo éste dar cuenta en el plazo de diez días los resultados de las gestiones objetivas y estrategias planteados a los fines de recomponer el sistema de derechos que le asiste al niño en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109.

Asimismo, requiérase al Organismo Proteccional articule con el Área de Salud Mental y el Servicio Social del Hospital local para que se evalúe la situación de salud de los progenitores, pudiendo considerar desde el ámbito competente la necesidad de tratamiento ambulatorio o residencial respecto a la situación de [SALUD_FAMILIAR_2] que los atraviesa, debiendo acreditar en las presentes actuaciones las gestiones realizadas y en caso de no adherencia de los adultos a la propuesta de salud, la respectiva constancia de ello.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

III.-) En atención a lo solicitado por el Organismo Proteccional y la Sra. Defensora de Menores dispóngase la realización de pericia psicológica a la [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] y al [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3], en función de los siguientes puntos de pericia: 1- Estructura de la personalidad, características y rasgos. Rasgos específicos de la personalidad relacionados con la competencia y habilidad de cuidado. 2- Capacidad de autocuidado y capacidad de cuidado hacia los demás, específicamente de su hijo. 3- Herramientas básicas de contención y sostén emocional a los fines del ejercicio de cuidados responsables. 4- Posicionamiento y rol asumido en el grupo familiar. Pautas de crianza. Modo de resolución de problemáticas

familiares.

A esos fines, vincúlese al Cuerpo de Investigación Forense para que proceda a designar perito de oficio y elabore la pericia psicológica respectiva conforme los puntos indicados ut supra.

IV.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta